

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se relacionan.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74),

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

- NM-C-164 EMA «Carbonato sódico».
  - NM-H-165 EMA «Hexamina para Hexógeno».
  - NM-R-166 EMA «Resistencia al reventado en prendas de tejido de punto».
  - NM-R-167 EMA «Resistencia a la tracción, porcentaje de alargamiento debido a una carga determinada y porcentaje de alargamiento a la rotura de pieles».
  - NM-D-168 EMA «Determinación de materias grasas en los cueros».
  - NM-D-169 EMA «Determinación de la humedad en los cueros».
- Asimismo, se declara norma conjunta de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire la siguiente:
- NM-L-122 EMA «Lonas, lienzos y cotonias (Definición, marcaje e identificación)».

Las normas NM-R-166 EMA, NM-R-167 EMA, NM-D-168 EMA y NM-D-169 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se establece en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Asesora Estadística para el Desarrollo Económico.*

Ilustrísimos señores:

La preparación del Plan de Desarrollo Económico requiere contar con una compleja información estadística de primer orden, que tendrá que ser elaborada de acuerdo, precisamente, con las exigencias de dicho Plan. Para lograr que la labor del Instituto Nacional de Estadística en este orden marche armónicamente con las necesidades de la programación económica, parece conveniente contar con un asesoramiento específico que oriente la elaboración de la información estadística, al mismo tiempo que sirva para coordinar el aspecto estadístico de los trabajos de las distintas Ponencias y Comisiones dependientes del Comisario del Plan de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo Superior de Estadística.

Por todo lo cual, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Asesora para las Estadísticas del Desarrollo Económico, que dependerá del Comisario del Plan y quedará integrada del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Estadística.

Vocales: Don Angel Alcaide Inchausti, don Antonio Barrera de Irimo, don Agustín Cotorrueño Sendagorta, don Enrique Fuentes Quintana, don Tomás Galán Arguello, don Alfredo Santos Blanco, don Juan Velarde Fuertes.

Segundo.—Sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Superior de Estadística, la Comisión que se crea, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, prestará su asesoramiento en todo cuanto se relacione con la programación, coordinación y supervisión de las estadísticas que exija el Plan de Desarrollo Económico, y realizará los proyectos de nuevas investigaciones estadísticas que se estimen necesarias.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

CARRERO

Imos. Sres. Comisario del Plan de Desarrollo Económico, Director general del Instituto Nacional de Estadística y Presidentes de las Ponencias y Comisiones del Plan de Desarrollo Económico.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se aprueban los calendarios de fechas principio y fin de las campañas comerciales de exportación de los productos incluidos en el régimen de licencia global de exportación.*

Por Resolución de esta Dirección General de Comercio Exterior de fecha 21 de febrero de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo siguiente, se dictaron las normas para la aplicación de la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), por la que se regulan los procedimientos para la exportación de mercancías.

La norma cuarta de la expresada Resolución de 21 de febrero dice en su párrafo cuarto que esta Dirección General determinará los productos cuya exportación quede sujeta al régimen de campaña comercial, y fijará las fechas de principio y fin de las mismas, al objeto de determinar el plazo de validez de las licencias globales de exportación.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el calendario de fechas de principio y fin de las campañas comerciales de exportación de los grupos globales de mercancías, conforme se indica en el anejo a la presente disposición.

Segundo. A partir de la fecha de entrada en vigor de la Resolución del 21 de febrero de 1962 podrán autorizarse licencias globales de exportación correspondientes a grupos globales cuyas campañas comerciales de acuerdo con el calendario establecido por el punto anterior, se encuentren en vigor.

La fecha de caducidad de estas licencias será la que para los respectivos grupos globales se haya establecido como final de campaña.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

Sres. Jefes de Sección de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegados regionales de Comercio y Jefe nacional del SOIVRE.